



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 11 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA CAROLINA CORTÉS CORREA
DEMANDADO:	CASAMAESTRA S.A.S.
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00612-00</b>

La señora ANA CAROLINA CORTÉS CORREA a través de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El poder otorgado al abogado Juan David López se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, toda vez que la dirección del correo electrónico allí referida, no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Debe señalar de manera completa en la demanda (hechos y pretensiones), el nombre de la ejecutante, por cuanto refiere a Carolina Cortés Correa cuando en realidad es Ana Carolina Cortés Correa.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. Indicar al despacho las razones por las cuales solicita el pago de intereses, cuando ello no fue reconocido en la respectiva sentencia emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
5. En el evento de aclarar el punto anterior, debe indicar la fecha a partir de la cual se cobran dichos intereses.
6. Indicar la dirección física en la cual tanto parte ejecutante como ejecutada recibirán notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



7. Debe aclarar porque señala en el acápite de competencia y cuantía, que esta asciende a \$7.000.000 cuando solicita que se libre orden de pago por \$6.000.000.
  8. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.
- Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **NO RECONOCER** personería al abogado JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ para actuar en representación de la parte actora, por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

### NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**15 DE FEBRERO DE 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b63ac7f7deca1e0088271861c39c674f5577fc234257f5b55f49a8a1657a417**

Documento generado en 14/02/2022 11:35:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**